



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

**ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
ESTATUTOS REFORMADOS EL 11 OCTUBRE DE 2019**

CAPITULO I

DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN-: La entidad cuya organización y funcionamiento se rige por los presentes estatutos se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN. Es una entidad de derecho privado, científica y gremial, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la ley colombiana, y que cuenta con personería jurídica otorgada por la alcaldía mayor de Bogotá Distrito Capital e inscripción ante la respectiva cámara de comercio.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO-: La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Sin embargo, el ámbito de acción de sus actividades es el territorio nacional.

La ASOCIACIÓN podrá establecer capítulos y dependencias en otras regiones o ciudades del país o asimilar como capítulos a asociaciones de naturaleza, composición y objetivos similares a los de la Asociación que se hayan creados autónomamente. En cualquier caso será la Asamblea general quien autorice la conformación o asimilación de capítulos o dependencias y la Junta directiva, la encargada de reglamentar su funcionamiento y relaciones con la ASOCIACION.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN-: La duración de la ASOCIACIÓN es indefinida, aunque puede ser disuelta en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General con sujeción estos estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4. ALCANCE-: La ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION representa a los médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que cumplen con las normas legales de la República de Colombia para



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

ejercer esta especialidad, así como a los médicos que encuentran en entrenamiento para optar por el título de especialistas en esta área de la medicina.

En desarrollo de su objeto social la Asociación podrá realizar transacciones comerciales y financieras y en general celebrar negocios jurídicos, actos y contratos conforme a la ley y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES QUE DESARROLLA-: Como entidad de carácter científico

Fomentar todo tipo de estudios e investigaciones relacionadas con la Medicina Física y Rehabilitación en todos sus aspectos.

Colaborar con las entidades nacionales y extranjeras de la salud y la educación en la realización de programas de óptima calidad científica, académica y ética para la enseñanza de la Medicina Física y la Rehabilitación, así como propender porque las políticas de salud sean acordes con las necesidades del país.

Divulgar a través de los medios disponibles, la información científica que se genere en esta área de la medicina en sus aspectos académico, asistencial, investigativo o administrativo.

Promover y facilitar la realización y divulgación de eventos académicos y científicos en temas relacionados con la especialidad de la medicina física y rehabilitación

Estimular la producción de de publicaciones científicas, en especial la Revista Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación, órgano científico oficial de la ASOCIACION.

Orientar el proceso de promoción y mejoramiento de la calidad, así como la acreditación y recertificación de los especialistas en Medicina Física y Rehabilitación.

Como entidad de carácter gremial.

Desarrollar acciones para fortalecer la especialidad en el campo de las especialidades médicas, del ejercicio profesional y en el ámbito de la salud en el país.

Velar porque el ejercicio de la Medicina Física y Rehabilitación cumpla con las diferentes legales que regulan la especialidad y el ejercicio de la profesión.

Defender los derechos y representar los intereses de los miembros de la ASOCIACIÓN en lo que al ejercicio de la especialidad se refiere.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

Asociar a médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que dedican su actividad científica y profesional al ejercicio de esta área para mantener una constante comunicación, fomentar el mutuo conocimiento, afianzar los lazos de solidaridad y el intercambio de experiencias profesionales en beneficio de la especialidad y de los propios asociados.

CAPÍTULO III

CAPITAL

ARTÍCULO 6. CAPITAL-: La Asociación para su sostenimiento contará con los siguientes ingresos:

La cuota de admisión de los miembros activos, la cual será el equivalente al millar más próximo al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal vigente mensual a la fecha de ingreso a la Asociación.

Las cuotas ordinarias de los miembros activos, cuyo monto será definido anualmente por la Junta Directiva.

Parágrafo: En ningún caso la Junta podrá decretar reajustes en la cuota anual que superen el 30 % del valor de un salario mínimo mensual vigente. Las cuotas extraordinarias cuya cuantía fijará la Asamblea General. Los auxilios, donaciones y gratificaciones que se le otorguen a la Asociación. Los ingresos por los congresos, cursos, seminarios, publicaciones y otros eventos realizados por la Asociación. Las multas que por cualquier concepto paguen los miembros. Toda clase de bienes que adquiera la Asociación. Los rendimientos financieros, cánones de arrendamiento o cualquier otro ingreso que obtenga la Asociación por la venta de servicios a terceros.

ARTÍCULO 7. DESTINO DEL PATRIMONIO-: El patrimonio de la ASOCIACION está integrado por:

1. Los aportes económicos, las cuotas de sus miembros, las donaciones, ingresos por desarrollo de actividades académicas o gremiales.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACION acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACION.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

6. Destinación del patrimonio: El patrimonio de la ASOCIACION se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

Parágrafo 1: La Asamblea General, señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

Parágrafo 2: Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la ASOCIACION, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

Parágrafo 3: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASOCIACION.

CAPITULO IV

MIEMBROS

ARTÍCULO 8. CATEGORIAS-: La ASOCIACION DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN reconoce CINCO (5) categorías de miembros: activos, eméritos, honorarios, correspondientes y adherentes

Miembros activos: Los miembros fundadores de la Asociación, los que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación y los especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que cumplan los requisitos de admisión y sean aceptados como tal por la Asociación.

Miembros eméritos: Son los médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación que sean miembros activos y que cumplan con el requisito de que su edad y el tiempo de permanencia en la Asociación como miembro activo sumen noventa (90) o más años. Esta categoría se obtiene mediante solicitud escrita del interesado a la Junta Directiva de la Asociación, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y lo propondrá a la Asamblea General para su ratificación.

Miembros honorarios: Las personas naturales y jurídicas, que obtengan méritos por su ejercicio profesional, su desempeño académico o científico, que hayan desempeñado cargos importantes en representación de la especialidad, o hayan prestado un servicio especial a la Asociación, que sean propuestos por la junta directiva y ratificados por



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

la Asamblea General. Esta categoría será anunciada en ceremonia especial al nuevo socio o su representante.

La condición de socio honorario tendrá una duración de dos años y podrá ser prolongada por nuevos periodos.

Miembros correspondientes: Los profesionales especialistas en Medicina Física y Rehabilitación, Colombianos residentes en el exterior y extranjeros pertenecientes a asociaciones nacionales respectivas y que sean aceptados como tal por la Asamblea General.

Miembros adherentes: Los médicos en formación en el postgrado de Medicina Física y Rehabilitación de los programas académicos reconocidos en el país.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN-: A. Podrán ser miembros activos, los fundadores de la Asociación, los miembros actuales y los profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente calificados para ejercer la especialidad de la Medicina Física y Rehabilitación en la República de Colombia.
2. Presentar una solicitud de ingreso acompañada de la hoja de vida y certificaciones respectivas a la Junta Directiva de la Asociación, la cual previo estudio de la documentación por uno de los miembros de la Junta Directiva, procederá a publicar en la página web para conocimiento de todos los asociados, la solicitud durante un periodo de 10 días hábiles para recibir observaciones pertinentes, y luego de ello someter en consideración de los demás miembros de la Junta Directiva la aprobación o negación de la solicitud, dejando constancia escrita de la votación en el acta correspondiente. Posterior a ello el Secretario y Asistente Administrativo, comunicarán por escrito al solicitante la decisión de la Junta Directiva, y en caso de aceptación los requisitos, derechos y obligaciones, así como copia de los estatutos vigentes. En caso de ser negado se informa las razones de la misma para que pueda ajustar los requerimientos y realizar una nueva solicitud.

B. Para ser aceptados como miembro honorario, los candidatos deberán ser propuestos por uno de los miembros activos a la Junta Directiva de la Asociación, la cual, previa aprobación la someterá para su aceptación a la Asamblea General en donde deberá ser aceptado por unanimidad.

C. Para ser aceptados como miembros correspondientes, los candidatos deberán ser propuestos por uno de los miembros activos a la junta Directiva de la Asociación, la cual someterá el nombre para su aprobación, la cual se obtiene por mayoría de votos.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

D. Para ser miembro emérito, el miembro activo que cumpla con los requisitos, presentará solicitud escrita del cambio de categoría a la Junta directiva, quien verificará la información y presentará la proposición a la Asamblea General, que ratificará la decisión.

D. Los miembros adherentes comenzaran a ser parte de la asociación en el momento en que los directores de las escuelas envíen el nombre y la hoja de vida de los aspirantes, a la secretaría de la Asociación.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS--: La calidad de miembro activo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN goza de los siguientes derechos:

1. Disfrutar de todos los servicios y beneficios que la ASOCIACIÓN establezca.
2. Elegir y ser elegido para los cargos de dirección, administración y control y demás cargos propios de la ASOCIACIÓN contemplados en los Estatutos.
3. Participar y votar en las deliberaciones públicas de los asuntos de la Asociación.
4. Solicitar la intervención de la Asociación como persona jurídica en los casos en que el miembro esté interesado y la Asociación lo considere pertinente.
5. Presentar ante las diferentes instancias de dirección, administración y control de la Asociación las quejas, solicitudes o proyectos que contribuyan al desarrollo de la Asociación y que estén de acuerdo con su naturaleza, objetivos y marco legal y estatutario.
6. Recibir los documentos que acrediten su membresía.
7. Todos los demás que le otorguen los estatutos.

Parágrafo: Los miembros activos y eméritos tendrán voz y voto en todas las reuniones de la Asamblea general.

Los miembros adherentes tendrán voz, pero no voto en las Asambleas de la Asociación. Los miembros honorarios y correspondientes podrán ser invitados a las asambleas de la Asociación a juicio de la Junta directiva, no tendrán voz ni voto.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS--: Son deberes de los miembros:

1. Ser leal a la misión y los objetivos de la Asociación y cumplir con los Estatutos.
2. Cumplir con las obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asociación.
3. Asistir a la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de acuerdo con los estatutos.
4. Exigir el cumplimiento de las normas estatutarias por parte de todos los asociados y los órganos de dirección, administración y control.
5. Abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda generar perjuicio al buen nombre de la Asociación, de sus directivos o de sus miembros.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

6. Participar en las actividades académicas, gremiales y científicas que sean organizadas o avaladas por la Asociación.
7. Desempeñar las misiones y tareas que le sean asignadas.
8. Los demás que le exijan estos estatutos.

Parágrafo: Los miembros eméritos, honorarios y correspondientes están exentos del pago de aportes ordinarios o extraordinarios.

CAPITULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 12. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN-: Para su dirección, administración y representación, la Asociación contempla los siguientes órganos:

- A. ASAMBLEA GENERAL
- B. JUNTA DIRECTIVA

La Dirección de la Asociación corresponde primero a la Asamblea General y en segundo lugar a la Junta Directiva. La representación legal de la Asociación y la gestión de las diferentes actividades que constituyen el objeto social estarán a cargo del Presidente, quien hace parte de la Junta Directiva. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las ejercerán con arreglo a las normas aquí expresadas y a las disposiciones legales.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN-: Conforman la Asamblea General todos los miembros activos, eméritos y adherentes de la Asociación, quienes deberán concurrir, según lo dispuesto por estos estatutos. Sólo podrán asistir a la asamblea general los asociados que estén al día en las cuotas de sostenimiento.

ARTÍCULO 14. PRESIDENTE-: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de los otros miembros de la junta. En caso de ausencia de todos ellos, por el socio que designe la mayoría de los concurrentes.

ARTÍCULO 15. SECRETARIO-: Actuará como secretario de la Asamblea la persona que ocupe este cargo en la Junta Directiva o en su defecto el miembro activo que designe el Presidente.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

ARTICULO 16. REUNIÓN ORDINARIA-: La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará cuando tenga lugar el Congreso o alguna de las actividades nacionales, y a más tardar en el curso de los primeros tres (3) meses de cada año, con el fin de examinar la situación de la Asociación, designar a los administradores y demás funcionarios de elección, acordar las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social, presentar los temas que conciernan a la especialidad y plantear los asuntos que traten los miembros de la Asamblea y que tenga que ver con la finalidad de la Asociación. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, la hará el Presidente. Si no fuera convocada, la asamblea se reunirá por el derecho propio el último día en que tenga lugar el congreso u otra de las actividades nacionales en la sede del evento, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros activos y la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. REUNIONES EXTRAORDINARIAS-: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, por convocatoria de la Junta Directiva, o en virtud de petición firmada por la mayoría absoluta de los miembros activos de la Asociación. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de la convocatoria, salvo decisión del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 18. LUGAR DE LA REUNIÓN-: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se efectuarán en el sitio y hora propuesto por la junta directiva, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA-: La convocatoria se hará mediante citación por correo electrónico a la dirección que los asociados hayan reportado a la secretaría de la Asociación y mediante publicación en la página web de la Asociación. La convocatoria para la Asamblea general ordinaria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación y para la extraordinaria con ocho (8) días hábiles de anticipación

ARTÍCULO 20. REUNIONES SIN CONVOCATORIA-: La Asamblea podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DELIBERATORIO-: Constituirán el quórum para deliberar, tanto en Asamblea ordinaria como en las extraordinarias un número plural de personas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la Asociación. Si por la falta de quórum no pudiese reunirse la Asamblea dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, podrá reunirse inmediatamente después



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

con un quórum conformado por una pluralidad de personas, cualquiera que sea el número de miembros activos que represente.

Los asociados activos que no puedan estar presentes en la asamblea podrán dar poder escrito a un asociado activo o emérito para que lo represente.

Parágrafo 1: Ningún asociado presente en la asamblea podrá representar a más de dos asociados mediante poder.

Parágrafo 2: Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con el artículo 19 de la ley 222 de 1.995. Y serán válidas las decisiones de la asamblea general no presencial de asociados cuando por escrito, los asociados activos expresen el sentido de su voto.

ARTÍCULO 22. DE LA REUNIÓN INSTALADA-: Una vez verificado el quórum, el Secretario de la Asamblea procederá a leer el orden del día propuesto por la Junta Directiva, en el caso de las reuniones convocadas por ella o por el grupo de asociados que citen. La Asamblea ha de aprobar ese orden del día, o modificarlo de acuerdo a su voluntad. En todos los casos, antes del inicio de la reunión se pondrá en consideración de los presentes, el reglamento de la Asamblea, el cual será de obligatorio cumplimiento por los asistentes.

ARTÍCULO 23. ACTAS-: Se dejará constancia de lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea en un libro de actas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo: Al inicio de la reunión, una vez aprobado el orden del día, se elegirán dos miembros activos, escogidos entre los asistentes a la Asamblea para conformar la junta verificadora del acta. Ellos deberán suscribir también al acta de la reunión una vez revisen el contenido del documento, el cual debe reflejar todo lo acontecido en la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 24. DERECHO DE VOTO-: El voto será realizado por los miembros activos de la Asociación y los miembros eméritos habilitados para votar, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Asamblea.

Se podrá autorizar el voto vía electrónica en caso de que el asociado no pueda estar presente, siempre y cuando existan las condiciones técnicas y el reglamento de la Asamblea así lo determine.

ARTÍCULO 25. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES-: Para las elecciones y para la adopción de decisiones se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones se harán por escrito. Salvo disposición de lo contrario en el reglamento de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas, y para ello el



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

- sufragante entregará a la mesa de votación una papeleta en la cual se consigne su voluntad.
2. La Junta Directiva podrá elegirse por el sistema de planchas numeradas o votación nominal por cada uno de sus miembros principales. Para todos los efectos, el suplente del Presidente será el Vicepresidente.
 3. Cuando ocurriere empate, se repetirá la votación y si tal situación subsiste, la decisión se tomará a la suerte.

ARTÍCULO 26. MAYORÍA DECISORIA-: Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente al cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros activos presentes en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones:

1. La Aprobación de ingreso de un miembro honorario, la cual requerirá la aceptación unánime de todos los miembros activos presentes en la Asamblea.
2. La aprobación de cualquier reforma estatutaria, la cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos presentes en la Asamblea.
3. La determinación de la disolución de la Sociedad, la cual requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros activos asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES-: Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años.
2. Aprobar el informe de la Junta Directiva saliente.
3. Elegir los miembros eméritos, honorarios y correspondientes.
4. Aprobar las reformas estatutarias.
5. Autorizar el cobro de cuotas extraordinarias y reajustes en las cuotas ordinarias que superen lo facultado a la Junta Directiva.
6. Elegir la sede de los eventos académicos de carácter nacional.
7. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la asociación que sean presentados por la junta directiva.
8. Delegar en la junta directiva, cualquiera de las atribuciones que le correspondan cuando juzgue oportuno.
9. Aprobar, desaprobado y fenecer las cuentas de la Asociación que les sean presentadas por el Presidente y la Junta directiva, una vez sean avaladas por la revisoría fiscal.
10. Disolver la Asociación.
11. Aprobar las sanciones a cualquier miembro de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y la justificación por parte de la junta directiva.
12. Ejercer las demás funciones directivas previstas en los estatutos.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

ARTÍCULO 28. REFORMA DE ESTATUTOS-: Las reformas de estatutos serán sometidas a la revisión y aprobación por parte de la entidad de Inspección, Vigilancia y Control correspondiente y entrarán en vigencia tan pronto sean aprobadas por esta institución.

Es deber de la Junta Directiva difundir, en texto completo y actualizado, los estatutos vigentes de la Asociación tan pronto sean aprobados por el organismo de control.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. COMPOSICIÓN-: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 2 Vocales, estos últimos con sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

La Junta Directiva debe tomar posesión a más tardar durante el mes de Noviembre del año en que fueron elegidos.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES-: La Junta Directiva tiene como funciones:

1. Desempeñar todos los actos de dirección y administración que no estén asignados a la Asamblea General.
2. Redactar y expedir los reglamentos internos de la Asociación y los de la propia Junta.
3. Presentar anualmente un plan ejecutivo con los objetivos de gestión, que contenga los planes de acción y metas a alcanzar.
4. Elaborar un presupuesto anual de ingresos y egresos que garantice el desarrollo del objeto social de la Asociación en sus componentes académico, gremial, científico e investigativo.
5. Mantener una reserva financiera que le permitan iniciar gestión a la siguiente administración con la liquidez necesaria para atender los compromisos adquiridos y el comienzo de su labor.
6. Presentar a la Asamblea General los informes que correspondan a su gestión por normas legales o solicitud de los asociados.
7. Realizar los trámites de solicitud de admisión para nuevos miembros activos, aprobar o improbar su solicitud. El secretario de la Junta Directiva presentará informe por escrito a la Asamblea respecto al número de solicitudes aprobadas y el nombre de todos los miembros aceptados, e igualmente el número de solicitudes rechazadas, así como las razones para ello. Presentar y someter a consideración de la Asamblea General las solicitudes que se tuviesen para categoría de Miembro Honorario, Miembro Emérito y Miembro Correspondiente, para su aceptación.
8. Organizar los eventos científicos, académicos y gremiales que interesen a la Asociación.
9. Interpretar el texto de las disposiciones de los presentes estatutos y definir su sentido cuando la redacción resulte contradictoria o ambigua.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

10. Conformar la estructura administrativa de la Asociación y designar el personal necesario para el buen funcionamiento.
11. Autorizar al Presidente de la Asociación a celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha.
12. Designar los miembros de los diferentes comités y consejos.
13. Decidir sobre la creación de comités temporales, de acuerdo con su necesidad y conveniencia.
14. Someter a la Asamblea General las medidas de control de la práctica de la especialidad y el ejercicio ético del oficio.
15. Todas las demás que se deduzcan de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN-: Los miembros principales de la Junta Directiva serán elegidos, previa postulación de manera individual o por el sistema de planchas, en votación por la mayoría absoluta de los miembros activos y eméritos asistentes y/o representados en la Asamblea General.

Los miembros de la junta directiva pueden ser reelegidos y debe haber por lo menos dos miembros de la junta directiva anterior para garantizar la continuidad de la gestión realizada

ARTÍCULO 32. REUNIONES-: La Junta Directiva se reunirá por lo menos tres (3) veces al año, y cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o sea convocada por el Presidente.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta. Las reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser no presenciales de conformidad con el artículo 19 de la ley 222 de 1.995. Cada junta directiva establecerá los mecanismos de convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 33. FUNCIONAMIENTO-: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:

1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros.
2. Se levantarán actas de todas las reuniones, las cuales quedarán consignadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.
En cada acta se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.
3. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

PRESIDENTE

ARTÍCULO 34. FUNCIONES-: Son funciones del Presidente:

1. Asumir la representación legal y científica de la Asociación y actuar en su nombre, ya sea judicial o extrajudicialmente.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
4. Organizar y dirigir los debates administrativos y científicos que se presenten en la Asociación.
5. Constituir apoderados para efectos judiciales, administrativos o de cualquier índole.
6. Celebrar todo tipo de actos y contratos en nombre de la Asociación, por montos que no superen los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha. Los actos y contratos que superen los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes, requieren autorización de la Junta Directiva.
7. Ordenar pagos, autorizar y revisar cuentas de tesorería y en general vigilar y supervisar todas las obras de índole científico o administrativo que se realicen en la Asociación.
8. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta directiva.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 35. FUNCIONES-: Las funciones del vicepresidente son las mismas del presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste y todas aquellas que expresamente le son asignadas en estos estatutos o le llegaren a ser atribuidas por decisión de la Asamblea General

SECRETARIO

ARTÍCULO 36. FUNCIONES-: Son funciones del secretario:

1. Redactar las actas de las diferentes sesiones.
2. Atender la correspondencia y servir de órgano de comunicación de la Asociación, con sus miembros y terceros.
3. Citar a las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y las demás reuniones informales de la Asociación, según la convocatoria realizada por el presidente.
4. Mantener el archivo de la Asociación.
5. Todas las demás que le sean asignadas en su condición de Secretario.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

TESORERO

ARTÍCULO 37. FUNCIONES-: Son funciones del Tesorero:

1. Recaudar las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias; recibir las multas y todos los demás ingresos que la Asociación perciba por cualquier concepto.
2. Revisar la contabilidad de la Asociación y presentar el balance y los demás informes que sean solicitados a la consideración de la Asamblea General.
3. Conservar el inventario de todos los activos que pertenezcan a la Asociación.
4. Asegurarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
6. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen éstos estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

VOCALES

ARTÍCULO 38. FUNCIONES-: Son funciones de los vocales:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Reemplazar las ausencias temporales o definitivas de los demás miembros de la junta directiva, con excepción del presidente.
3. Prestar la colaboración debida para el cumplimiento de todas las funciones asignadas por la junta directiva.

REVISTA

ARTICULO 39. REVISTA-: La Revista Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación será el órgano oficial de divulgación científica, académica y de información general de la ACMFR

La Revista tendrá un Editor que no será miembro de la Junta y quien será responsable de su dirección y funcionamiento científico. Será elegido por la Asamblea General, deberá ser un miembro activo y tendrá un período de (2) años. Podrá ser reelegido sin límite de períodos.

En caso de falta temporal ó absoluta del editor de la Revista, la Junta Directiva propondrá el nombre de quien deba reemplazarlo por el lapso de tiempo faltante para el período para el cual fue nombrado originalmente.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

La Revista de la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación tendrá un centro de costos independiente dentro de la contabilidad de la Asociación,

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL EDITOR-: Presentar un proyecto Editorial a la Junta Directiva y realizar la reglamentación de la Revista

Orientar la edición de la Revista, órgano oficial de la Asociación así como de los boletines y diversos materiales publicados.

Designar y coordinar el comité editorial y científico de la Revista

Coordinar con la Junta Directiva la vinculación de personal administrativo, así como los contratos con las personas naturales ó jurídicas para la edición, comercialización, diagramación ó distribución de la revista

Entregar un informe de las actividades editoriales a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando esta se lo solicite.

COMITES

ARTÍCULO 41. DE LOS DISTINTOS COMITÉS y CONSEJOS-: La Asociación tendrá dos comités permanentes: Científico y Editorial y un Consejo de acreditación y recertificación

ARTÍCULO 42. COMITÉ CIENTÍFICO-: El Comité científico estará integrado por miembros activos, será designado por la Junta directiva y coordinado por uno de los vocales de la Junta.

Son funciones del comité científico:

1. Organizar el programa académico del Congreso Nacional de Medicina Física y Rehabilitación y de los demás eventos académicos nacionales.
2. Apoyar el fortalecimiento científico y académico de la Asociación por medio del mejoramiento continuo de los asociados

ARTÍCULO 43. COMITÉ EDITORIAL-: El Comité editorial estará integrado por miembros activos de la Asociación con formación investigativa, será nombrado por el Editor de la revista y sus miembros podrán ser reelegidos sin límite de períodos.

ARTICULO 44. CONSEJO DE ACREDITACION Y RECERTIFICACION-: El Consejo estará integrado por cinco miembros activos de la Asociación designados por la Junta directiva con la condición que cuatro (4) de ellos sean representantes de programas académicos de postgrado en medicina física y rehabilitación que cuenten con registro calificado.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

El Consejo de Acreditación y Recertificación representa a la Asociación en un Organismo Nacional debidamente autorizado para estos fines.

El Consejo de Acreditación y Certificación tendrá una vigencia de dos años, que se inician en el mes de marzo posterior a la posesión de la Junta Directiva.

Los miembros del Consejo, no serán miembros de la junta directiva y podrán ser reelegidos para periodos posteriores.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 45. EL REVISOR FISCAL-: La Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación tendrá un Revisor Fiscal, el cual será elegido por la Asamblea General, deberá ser Contador Público y acreditar su tarjeta profesional. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

ARTICULO 46. FUNCIONES-: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar, al menos una vez al mes, las cuentas de la Asociación.
2. Supervisar la contabilidad de la Asociación, de acuerdo con las normas contables, fiscales y tributarias nacionales vigentes.
3. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la existencia de irregularidades en el manejo financiero y contable de la Asociación.
4. Recomendar acciones a la Junta Directiva para mejorar los aspectos administrativos, financieros y contables de manera que se garantice la protección del patrimonio y los diferentes recursos de la Asociación.
5. Informar anualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea de sus actuaciones o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando ellos se lo soliciten.
6. Avalar con su firma los informes de estados financieros ordinarios y extraordinarios presentados por la Junta cuando ellos se sujeten a la normatividad contable y fiscal.
7. Todas aquellas delegadas específicamente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

BALANCES

ARTÍCULO 47. BALANCES-: El ejercicio social se ajustará al año calendario. La Asociación hará corte de cuentas con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, para producir el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la entidad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a consideración de la Asamblea General. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.

ARTÍCULO 48. UTILIDADES-: El beneficio neto o excedente determinado de conformidad a lo previsto en la ley tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social de la entidad o actividad meritoria de la entidad. Los excedentes no darán lugar a distribución entre los asociados por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49. CAUSALES DE DISOLUCIÓN-: La Asociación se disolverá en el momento en que lo determine la Asamblea General, decisión que deberá ser adoptada con los votos correspondientes a no menos del setenta por ciento (70%) de los miembros activos asistentes a la Asamblea.

De igual manera deberá declararse la disolución de la Asociación cuando ésta incurra en pérdidas que rebajen su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital de que dispone la Asociación. En este evento la disolución no operará de manera inmediata y la Asamblea podrá ordenar las medidas conducentes para restablecer el patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General deberá declarar disuelta la Asociación.

Parágrafo: En todos los eventos en que se decida disolver la Asociación, el quórum deliberatorio deberá estar conformado por al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO 50. LIQUIDADOR-: Disuelta la Asociación por cualquier causa, la Asamblea General designará un liquidador especial, que podrá ser miembro de la Asociación o una persona natural o jurídica independiente.

ARTÍCULO 51. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN-: La liquidación de la Asociación se adelantará de acuerdo a las siguientes normas:

1. La Asamblea General será convocada y se reunirá en las fechas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinarias cuantas veces fuere convocada por el liquidador.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

2. El liquidador, una vez realizado el inventario de los activos de la Asociación, procederá a cancelar primero los pasivos externos, y luego los internos de la Asociación.
3. Una vez realice estas operaciones deberá presentar a la aprobación de la Asamblea General la cuenta final de la liquidación, la cual deberá constar en el respectivo libro de actas, y deberá ser aprobada por el voto favorable de la mayoría de los miembros que concurran a la Asamblea.
4. De quedar un remanente, una vez se cancelen los pasivos de la Asociación, este pasará a aquellas entidades, que sin ánimo de lucro, se dediquen a la rehabilitación de personas en condición de discapacidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 52. SANCIONES-: Se podrán imponer a los miembros de la Asociación hallados responsables de faltas en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones estatutarias y de acuerdo con la calificación de la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada verbal y/o escrita.
2. Amonestación pública por medio de comunicación escrita y dirigida con copia a todos los miembros de la Asociación.
3. Multa hasta por cuatro (4) veces el valor de la cuota ordinaria.
4. Inhabilidad para ejercer funciones dentro de la Asociación hasta por un período de dos años.
5. Expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 53. COMPETENCIA SANCIONATORIA-: Es potestad de la Junta Directiva la aplicación de la amonestación escrita privada, el requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General y la multa. La inhabilidad para ejercer funciones dentro de la Asociación y la expulsión son potestativas de la Asamblea General, previa solicitud fundamentada de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54. CAUSALES-: Son causales para imponer las sanciones contempladas en el artículo anterior:

1. La no asistencia injustificada a cuatro (4) Asambleas consecutivas de la Asociación, sean estas ordinarias o extraordinarias.
2. La falta de pago de las cuotas ordinarias o de las extraordinarias durante el término de tres (3) años. El infractor de este literal, podrá reintegrarse a la Asociación cubriendo las cuotas que adeude además pagando una multa por un



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

valor del 50 % de la deuda en mora. Adicionalmente, se establece una inhabilidad de un año para ejercer los derechos en la Asociación.

3. La violación sistemática de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
4. Las faltas contra la ética profesional calificadas por el tribunal de ética médica.
5. La pérdida de derechos ciudadanos ordenada por un juez de la república.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO-: Para la aplicación de las sanciones anteriormente enunciadas, la Junta Directiva por medio de una comisión ad hoc, adelantará la investigación correspondiente y someterá las conclusiones a la Junta Directiva. Esta decidirá sobre las sanciones a imponer al miembro infractor según la gravedad de los hechos. De estas actuaciones, la Junta directiva deberá informar a la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

CAPÍTULOS

ARTÍCULO 56. REQUISITOS DE CONFORMACIÓN-: Para conformar un capítulo de la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación debe contarse con un número mínimo de cinco (5) miembros activos que manifiesten por escrito ante la Junta Directiva su voluntad de constituirse en Capítulo de la Asociación.

Los capítulos podrán ser de dos tipos:

- A- Regionales: Cuando la afinidad de los asociados sea pertenecer a una misma región geográfica.
- B- Temáticos o de Afinidad Científica: Cuando la afinidad de los asociados sea el compartir un interés científico común en alguna de las áreas disciplinares o temáticas de la Medicina Física y Rehabilitación.

En la solicitud, los grupos aspirantes deben manifestar su interés de conformarse como Capítulo de la Asociación, formular su misión y sus objetivos propios, y proponer sus planes de acción y metas a alcanzar. Deben también presentar sus mecanismos de dirección, administración y control y designar un representante que obre como miembro de enlace entre la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación y el capítulo propuesto. Es función de la Asamblea General avalar el funcionamiento de cada capítulo en particular.

Los Capítulos, una vez aprobados, podrán optar por tramitar su personería jurídica y funcionar de manera autónoma. En este caso, en su razón social deberá constar que son Capítulo de (región o afinidad científica) de la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación.



ESTATUTOS VIGENTES ACMFR APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019

Parágrafo 1: En el caso de asociaciones independientes de especialistas en Medicina Física y Rehabilitación, legalmente constituidas en el territorio Colombiano, aglutinadas por región o interés científico común, tanto existentes como futuras, con misión y objetivos afines a la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación y que deseen conformarse como Capítulos de la Asociación, para ser postuladas a tal categoría deberán estar integradas al menos en un cincuenta y uno por ciento (51%) por miembros activos de la Asociación Colombiana de Medicina Física y Rehabilitación. Los miembros de las asociaciones que sean aceptadas como Capítulos y que no pertenezcan a la Asociación deberán ser motivados a afiliarse a esta a la mayor brevedad. En ningún momento el número de miembros activos de tales asociaciones que no pertenezcan a la Asociación deberá ser mayor al cuarenta y nueve por ciento (49%) de la colectividad.

Parágrafo 2: Los Capítulos podrán decidir el recaudo de aportes ordinarios y extraordinarios a sus asociados. En ningún caso, los recaudos realizados por los capítulos para su propio funcionamiento, serán descontados de los compromisos de los miembros con la Asociación. La Asociación podrá solicitar participación sobre los ingresos de los capítulos como contraprestación por los servicios brindados por la Asociación en desarrollo del objeto social.

Parágrafo 3: Aunque los Capítulos podrán tener estatutos propios, en la relación entre los Capítulos y la Asociación se aplicarán siempre las normas estatutarias que rigen a la Asociación.

ARTÍCULO 57. DERECHOS DE LOS CAPÍTULOS-: Son derechos de los capítulos de la Asociación:

1. Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación establezca.
2. Participar, por medio de su miembro de enlace, en las deliberaciones públicas de los asuntos de la Asociación.
3. Obtener la intervención y apoyo de la Asociación como persona jurídica en los casos en que el Capítulo esté interesado y la Asociación lo considere pertinente.
4. Presentar ante las diferentes instancias de Dirección, Administración y Control de la Asociación las quejas, solicitudes o proyectos que contribuyan al desarrollo del Capítulo y que estén de acuerdo con la naturaleza, objetivos y marcos legales y estatutarios de la Asociación y del Capítulo.
5. Participar del presupuesto de la Asociación para sus gastos de acuerdo con la planeación y ejecución presupuestal de la vigencia.
6. Gozar de autonomía para llevar a cabo actividades académicas y obtener apoyo de parte de la junta directiva para la planeación, financiación y ejecución.
7. Todos los demás que le otorguen los estatutos o la Asamblea General.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

ARTÍCULO 58. DEBERES DE LOS CAPITULOS-: Son deberes de los Capítulos de la Asociación para con ella:

1. Ser leal a la misión y los objetivos de la Asociación.
2. Cumplir con los estatutos y con las obligaciones ordinarias y extraordinarias contraídas con la Asociación.
3. Procurar por el progreso y el mejoramiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
4. Cumplir y exigir el cumplimiento de las normas estatutarias por parte de todos los Capítulos y sus órganos de Dirección, Administración y Control.
5. Abstenerse de cualquier acto y omisión que pueda generar perjuicio al buen nombre de la Asociación, de sus directivos o de sus miembros.
6. Rendir informes periódicos y también a solicitud expresa de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y la Asamblea General de la Asociación sobre actividades gremiales y científicas llevadas a cabo.
7. Desempeñar las misiones y tareas que le sean asignadas por la Asamblea General de la Asociación.
8. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la disolución del Capítulo.
9. Los demás que les exijan estos estatutos o la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59. CONGRESO-: Los miembros de la Asociación se reunirán estatutariamente cada dos (2) años para celebrar el congreso de la Asociación, durante el cual se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Presentación de los trabajos científicos.
2. Realización de eventos académicos y científicos, con presencia de conferencistas nacionales y extranjeros.
3. Exposiciones científicas de obras y equipos relacionados con la especialidad.
4. Realización de la Asamblea ordinaria de la Asociación y del encuentro de residentes.

ARTÍCULO 60. OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y GREMIALES-: La asociación promoverá la realización de eventos académicos en los campos de la medicina física y rehabilitación a saber: Electrodiagnóstico, rehabilitación cardiopulmonar, rehabilitación infantil, rehabilitación oncológica, rehabilitación deportiva, órtesis y prótesis y todas las áreas que son importantes en el desempeño del médico especialista en medicina física y rehabilitación, en fechas que no interfieran con el congreso.



**ESTATUTOS VIGENTES ACMFR
APROBADOS EN REFORMA ASAMBLEA 11 OCTUBRE 2019**

En estos eventos se desarrollarán actividades dirigidas a lograr el intercambio de experiencias profesionales, fijar las políticas a seguir en este campo de la medicina, y trazar los objetivos a desarrollar por los interesados en cada campo. Además, se presentarán de trabajos científicos en el área de la medicina física y rehabilitación y en las que le sean afines.

ARTÍCULO 61. ENCUENTRO NACIONAL DE RESIDENTES-: Los médicos especialistas en formación se reunirán cada dos (2) años, de manera paralela al congreso, en el encuentro nacional de residentes, en el cual se promoverá el intercambio de experiencias, la exposición de investigaciones científicas, la identificación y búsqueda de soluciones a los problemas por los cuales atraviesa la especialidad y en general, el logro de una mayor integración entre los residentes.

ARTICULO 62. NOMBRE-: Los miembros de la Asociación quedan autorizados para usar el nombre de la Asociación con fines de carácter científico o profesional. Queda expresamente prohibido usar el nombre de la Asociación como medio de propaganda.

ARTÍCULO 63. MUERTE DE UN MIEMBRO-: La muerte de un miembro de la Asociación hará cesar cualquier derecho que el mismo haya podido tener en ella. Igual efecto surtirá el retiro voluntario y obligatorio de una de estas personas.

ARTÍCULO 64. MENCIÓN HONORÍFICA-: La Asociación podrá distinguir con una mención honorífica a todas aquellas personas que pertenezcan o no a la Asociación y que se distingan por los aportes y contribuciones que hagan a la Medicina Física y Rehabilitación. La Junta Directiva de la Asociación reglamentará la manera y los requisitos necesarios para otorgar estas menciones.
